

DIRECTIVA REGISTRO NACIONAL DE ÁRBITROS (RNA-OSCE)

Temas:

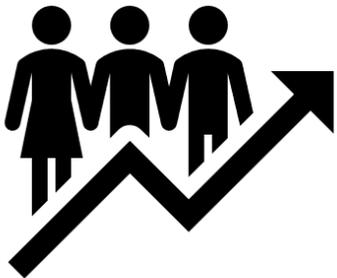
- Finalidad
- Obligados a inscribirse al RNA-OSCE
- Obligaciones de los profesionales inscritos al RNA-OSCE

¿Qué es el RNA-OSCE?

- El Registro Nacional de Árbitros (RNA -OSCE) es el listado de profesionales que pueden desempeñarse como árbitros cuando una Entidad los designe en arbitrajes institucionales o ad hoc, y para efectos de designaciones residuales, conforme lo establecido en el artículo 232 del RLCE. Dicho registro es administrado por el OSCE y su información es publicada en su portal institucional.

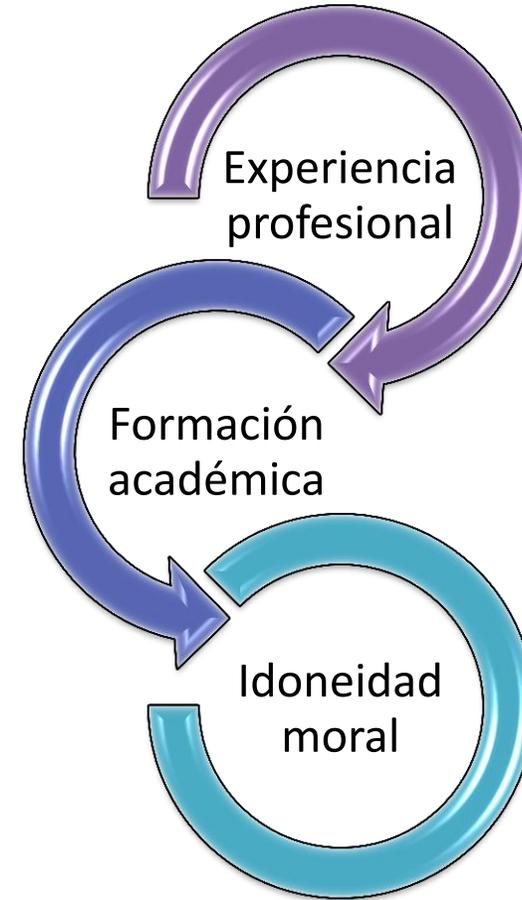
Objeto de la Directiva

- Regula la inscripción, obligaciones, suspensión y exclusión de los profesionales inscritos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Propósito de la Directiva

CONTAR CON PROFESIONALES APTOS PARA DESEMPEÑARSE COMO ÁRBITROS EN LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES.



¿Quiénes están obligados a inscribirse al RNA?



Cuando una Entidad los designe en arbitrajes institucionales o ad hoc.

PROFESIONALES



En las designaciones residuales que efectúe el OSCE a solicitud de las partes, en los procesos arbitrales ad hoc en los que las partes no hayan pactado la forma en la que se designa a los árbitros o no se hayan puesto de acuerdo sobre la designación de árbitro único o árbitro que integre el Tribunal Arbitral.



En la designación residual del Presidente del Tribunal Arbitral o del árbitro único en un arbitraje institucional.

¿Cuáles son las obligaciones de los profesionales inscritos al RNA?

a) Predisposición para asumir la resolución de procesos arbitrales, independientemente de su cuantía, respecto a :

- i) Designaciones que sean efectuadas por una Entidad en arbitrajes institucionales o ad hoc.
- ii) Designaciones residuales que realiza el OSCE de acuerdo a lo previsto en el artículo 232 del RLCE.

b) Diligencia e integridad en el ejercicio de la función arbitral, cumpliendo las disposiciones (i) del Código de Ética, (ii) de la Directiva, (iii) que en materia arbitral emita el OSCE; (iv) que se deriven de obligaciones vinculadas con el ejercicio de la función arbitral; (v) las previstas en la LCE, el RLCE y la normativa de carácter general aplicable al arbitraje.

c) Actualización de su legajo por variación de datos personales de contacto (dirección domiciliaria, correo electrónico o número telefónico), lo que debe realizarse dentro del plazo de tres (3) días hábiles de haberse producido, bajo responsabilidad.

¿Qué circunstancias justifican el rechazo a una designación ?

- De acuerdo a la Directiva:
 - (i) Cuando la aceptación de una designación implica el cumplimiento de los deberes de independencia e imparcialidad;
 - (ii) La aceptación supondría incurrir en los impedimentos señalados por el Código de Ética o en otras normas arbitrales que resulten aplicables; o,
 - (iii) Se sustenta en la falta de tiempo, el exceso de carga de trabajo, viajes, salud o lejanía física de la sede arbitral.

RECORDAR QUE:

Constituye causal de suspensión no haber aceptado de forma injustificada 2 designaciones residuales efectuadas por el OSCE en un año o no haya dado respuesta a la designación en el plazo establecido en la directiva correspondiente.

Constituye causal de exclusión no haber aceptado de forma injustificada 3 o mas designaciones residuales efectuadas por el OSCE en un año o o no haya dado respuesta a la designación en el plazo establecido en la directiva correspondiente.

Fiscalización posterior al RNA-OSCE

✓ Todo documento o información presentada como parte de la inscripción en el RNA-OSCE se encuentra sujeto a fiscalización posterior, de acuerdo con los parámetros contenidos en el TUO de la LPAG.

Se encuentra a cargo de la Subdirección de Registro, Acreditación y Monitoreo (SDRAM)

En caso se compruebe la existencia de declaración, documentación o información falsa o fraudulenta, se procederá conforme a la regulación contenida en el TUO de la LPAG, con el objeto de declarar la nulidad del acto administrativo respectivo, así como la eventual determinación de responsabilidades asociadas al hecho.

La SDRAM podrá solicitar al profesional inscrito remita documentación e información, el incumplimiento genera suspensión y hasta la exclusión del RNA-OSCE.



Otras obligaciones de los profesionales

Durante el procedimiento de inscripción

No tener impedimentos, incompatibilidades, sanciones y otros previstos en los requisitos.

Mantener habilitado y en óptimas condiciones de funcionamiento el correo electrónico que haya señalado en el Formulario de inscripción.

Brindar conformidad de la recepción de las notificaciones efectuadas a su correo electrónico

Durante el periodo de inscripción

Asume el compromiso de capacitarse en materia de derecho administrativo y contrataciones del Estado. (De acuerdo al compromiso que presenta con su solicitud de inscripción)

Conducirse con estricta observancia del principio de integridad.

Brindar conformidad a la recepción de correos electrónicos.

Algunas consideraciones previstas en el RLCE

- ✓ La información declarada en el RNA-OSCE no exime a los profesionales de cumplir con el deber de información en los respectivos procesos arbitrales en los que participen, debiendo, de ser el caso, acreditar ante las partes o ante el ente competente el cumplimiento de las calificaciones y exigencias legales para asumir el encargo.
- ✓ Asimismo, la incorporación en el RNA-OSCE no impide el ejercicio de la facultad de las partes en un arbitraje de cuestionar, en las vías pertinentes, el incumplimiento de tales calificaciones y exigencias cuando así lo adviertan.
- ✓ La existencia del RNA-OSCE no exime a las instituciones arbitrales de la obligación de elaborar sus propias nóminas de árbitros para arbitrajes en contratación pública. Para efectos de la configuración de estas nóminas, las instituciones arbitrales se aseguran de que los profesionales cumplan las calificaciones y exigencias establecidas en la legislación vigente.
- ✓ La pérdida de la vigencia del registro de un profesional inscrito en el RNA-OSCE que se desempeña como árbitro en un proceso en curso no conlleva el cese de su función como tal.

DIRECTIVA REGISTRO NACIONAL DE ÁRBITROS (RNA-OSCE)

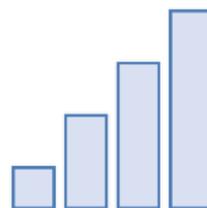
Temas:

- Diferencia con el anterior registro.
- Consecuencias de la vigencia del RNA respecto al RNA y la Nómina de profesionales para designación residual del OSCE.

¿Cuáles son las diferencias del RNA-OSCE con el anterior Registro Nacional de Árbitros?

RNA

- Creado con la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Se exigía la inscripción para desempeñarse como árbitro, en el caso de los arbitrajes Ad hoc
- Procedimiento de aprobación automática.
- Inscripción virtual mediante Declaración Jurada.
- Las inscripciones se encontraron vigentes hasta el 29 de enero de 2019.
- Se desactiva con la implementación del RNA-OSCE.



RNA-OSCE

- Creado por el Decreto Legislativo N° 1444 que modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Se requiere estar inscrito tanto para arbitrajes institucionales y ad hoc (de acuerdo a los alcances de la Ley y RLCE)
- Procedimiento de evaluación previa
- Para la inscripción se requiere la presentación de documentación.
- **Mediante comunicado el OSCE informa sobre la implementación del RNA-OSCE**

¿Qué pasa con el RNA y la Nómina para designación residual del OSCE?

De acuerdo con la Décima y Décimoprimeras Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por D.S 376-2019, una vez implementada la Directiva del RNA-OSCE:

RNA

- **Se cancela.**
- **Se desactivaran los accesos de los usuarios y de búsqueda virtual.**
- **Los profesionales inscritos en dicho registro que deseen incorporarse al RNA-OSCE deberán solicitar su inscripción.**

Nómina del OSCE

- **Se desactiva.**
- **Los profesionales inscritos pasan a formar parte de forma automática del RNA-OSCE, hasta la fecha de término señalada en la Resolución de inscripción o renovación.**
- **Al culminar su vigencia deberán iniciar el procedimiento administrativo de inscripción al RNA-OSCE.**
- **Los procedimientos en trámite continuaran hasta su culminación.**

DISPOSICIONES SOBRE VIGENCIA DEL RNA-OSCE

Disposiciones Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por D.S 376-2019.

- **Décima.** La implementación del RNA-OSCE implica la desactivación de la Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del OSCE y del Registro Nacional de Árbitros a los que se hacía referencia en los artículos 191 y 201, respectivamente, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Los profesionales que se encuentran registrados en la Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del OSCE pasan a formar parte de forma automática del RNA-OSCE, hasta la fecha de término señalada en la Resolución de inscripción o renovación.
- **Mediante comunicado el OSCE informa sobre la implementación del RNA-OSCE.**

Decimoprimera. El Registro Nacional de Árbitros al que se refiere el artículo 200 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se mantiene activo para los arbitrajes que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 y su modificatoria aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1341 hasta que el OSCE mediante comunicado determine su cancelación, momento desde el cual se utiliza el RNA- OSCE para todo efecto. Desde la entrada en vigencia de las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1444 no es posible inscribirse en el referido registro.

— . — . —

GRACIAS

— . — . —

Si tiene alguna consulta puede realizarla al siguiente correo:

consultasrnaosce@osce.gob.pe